



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: Público en General

Dentro de la causa No. 040-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 040-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de marzo de 2017. Las 15H00.- **Vistos.-** Agréguese al expediente: 1) El oficio No. CNE-SG-2016-00210, presentado por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el 10 de marzo de 2017, a las 18h40, en (1) una foja, con (231) doscientos treinta y un fojas como anexos. 2) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2017-0043-M de 10 de marzo de 2017, suscrito por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, presentado en el despacho del Juez el 11 de marzo de 2017, a las 14h10. Revisados los autos, en lo principal, se considera: **PRIMERO.- 1.1.-** Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 8 de marzo de 2017, a las 17h04, un escrito en (6) seis fojas, firmado por el abogado Wilson Sánchez Castello, Director Nacional y Representante Legal del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, y la abogada Verónica Soriano Meza, a través del cual interpone recurso ordinario de apelación a la resolución No. PLE-CNE-5-6-3-2017, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 6 de marzo de 2017. **1.2.-** Mediante auto de 8 de marzo de 2017, a las 18h25, dispuso en lo principal: *"...Que el recurrente en el plazo de (1) un día contado a partir de la notificación de la presente providencia: Acredite su comparecencia, así como complete el recurso interpuesto al tenor de lo señalado en los artículos 9 y 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral..."*. **SEGUNDO.-** De fojas 25 a 60, constan las razones de notificación sentadas por la señora Secretaria General de este Tribunal, a través de las cuales se certifica que notificó oportunamente a las partes procesales con el auto emitido por esta Autoridad. **TERCERO.-** A través del memorando Nro. TCE-SG-OM-2017-0043-M de 10 de marzo de 2017, la Ab. Ivonne Coloma Peralta, en su calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que: *"...De acuerdo al registro de ingreso de documentos de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 8 de marzo de 2017, hasta el día 9 de marzo de 2017 a las 23h59, el señor Wilson Sánchez Castello o su abogada patrocinadora NO presentaron ante la recepción de documentos de este Tribunal, escrito alguno dentro de la causa No. 040-2017-TCE"*. **CUARTO.- 4.1.-** El artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República



del Ecuador, establece que: "1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*" 4.2 El artículo 72 inciso primero la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: "*Las causas contencioso electorales sometidas al Juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso*". 4.3 Por su parte, en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone: "*En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. **De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente**" (el énfasis no corresponde al texto original). QUINTO.- De conformidad con la certificación remitida por Secretaría General de este Tribunal y por cuanto el Recurrente en el plazo señalado no dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 8 de marzo de 2017, a las 18h25, y al haberse omitido en el escrito inicial los requisitos señalados en los artículos 9 y 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone el ARCHIVO de la presente causa. SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto: 6.1 Al recurrente, en el correo electrónico wilsonsanchezprian@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 87. 6.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 6.3 A la Junta Provincial Electoral de Guayas, a través de los correos electrónicos enmaarevalo@cne.gob.ec, fabianpalacios@cne.gob.ec y en la casilla contenciosa electoral No. 94. SÉPTIMO.- Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. OCTAVO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **Notifíquese y Cúmplase.-"** F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Sustanciador del Tribunal Contencioso Electoral*

Certifico.-

**Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaría General
Tribunal Contencioso Electoral**